



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00235 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. -Aportará de manera legible el Registro Civil de Nacimientos de la menor B.C.G., en vista que el aportado no permite visualizar la fecha de nacimiento.

TERCERO. - A adecuará el hecho séptimo y la pretensión primera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y de las primas que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, **tal y como fue estipulado en el título ejecutivo** (quincena a quincena, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación

independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

Asimismo, se indica a la parte que, en atención a la literalidad del título que presta mérito ejecutivo, el porcentaje de la cuota de alimentos equivale al 37% del salario del demandado o que, en caso de no encontrarse trabajando, se entenderá dicho porcentaje sobre el SMLMV. Por tanto, a fin de establecer la cuota alimentaria, la parte demandante deberá allegar los desprendibles de pago del ejecutado; o en caso de que este no se encuentre empleado, deberá informar al Despacho y aportara pruebas que certifiquen lo mismo.

CUARTO. - En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022, no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270a5614d5483aca5aa706908bc3c440927901e54164c39a53cece8d880fe41b**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>